

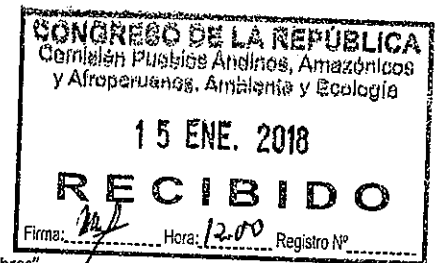
Reg. 652



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Despacho Ministerial



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

36800

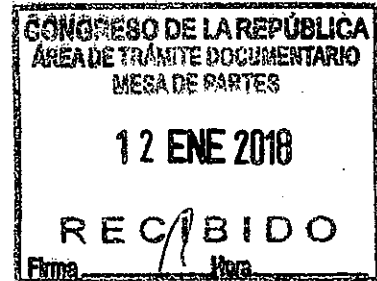
Lima, 11 ENE 2018

OFICIO N° 09 -2018-MINAM/DM

Señor

MARCO ANTONIO ARANA ZEGARRA

Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos,
Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología
Congreso de la República
Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre
Piso 3, Oficina N° 304
Cercado de Lima.-



Asunto: Proyecto de Ley N° 1535/2017-CR

Referencia: Oficio N° 121-2017-2018/CPAAAAE-CR
(Reg. MINAM N° 23641-2017)

Es grato dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia, mediante el cual su despacho solicita al Ministerio del Ambiente opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1535/2017-CR, "Proyecto de Ley que declara la intangibilidad y de interés público nacional la protección e implementación del Parque Ecológico Regional Las Rocas de Chilina ubicado en el Distrito de Alto Selva Alegre - Arequipa".

Al respecto, se remite copia del Informe N° 008-2018-MINAM-SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, para conocimiento y fines que estime pertinentes.

Es propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,


Elsa Galarza Contreras
Ministra del Ambiente

100.00

100.00

100.00

100.00



PERU

Ministerio del Ambiente

SECRETARÍA GENERAL

MINAM OGAJ 46

INFORME N° 009 -2018-MINAM/SG/OGAJ

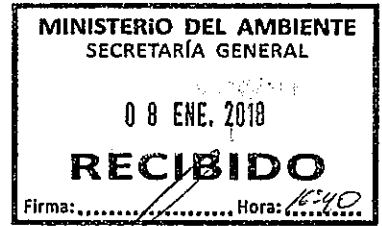
PARA : Kitty Trinidad Guerrero
Secretaria General

DE : Richard Eduardo García Sabroso
Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1535/2017-CR

REFERENCIA : a) Memorando N° 832-2017-MINAM/VMDERN
b) Memorando N° 843-2017-MINAM/VMDERN
c) Oficio N° 624-2017-SERNANP-J
d) Oficio P.O N° 121-2017-2018/CPAAAAE-CR

FECHA : San Isidro, 08 ENE. 2018

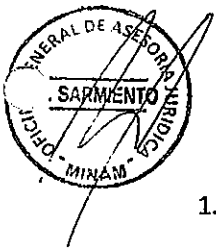


Me dirijo a usted, con relación a los documentos de la referencia, los cuales están vinculados al Proyecto de Ley N° 1535/2017-CR, "Proyecto de Ley que declara la intangibilidad y de interés público nacional, la protección e implementación del Parque Ecológico Regional Las Rocas de Chilina, en el Distrito de Alto Selva Alegre - Arequipa".

Al respecto, informo a su Despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el documento de la referencia d), el señor Marco Antonio Arana Zagarra, Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, solicita al Ministerio del Ambiente emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1535/2017-CR, "Proyecto de Ley que declara la intangibilidad y de interés público nacional, la protección e implementación del Parque Ecológico Regional Las Rocas de Chilina, en el Distrito de Alto Selva Alegre - Arequipa", en adelante el Proyecto de Ley.
- 1.2. Con el documento de la referencia c), el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, alcanza su opinión sobre el Proyecto de Ley.
- 1.3. Mediante el documento de la referencia b), el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de Recursos Naturales, alcanza la opinión de la Dirección General de Ordenamiento Territorial Ambiental sobre el Proyecto de Ley.
- 1.4. Con el documento de la referencia a), el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales remite la opinión de la Dirección General de Diversidad Biológica sobre el Proyecto de Ley.





II. PROPUESTA NORMATIVA

2.1 El artículo 107 de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28390, faculta a los Congresistas a tener iniciativa en la formación de leyes.

2.2 El Proyecto de Ley contiene cuatro artículos, los mismos que señalan lo siguiente:

- En el artículo 1 se declara intangible la integridad de las Áreas del Parque Ecológico Regional las Rocas de Chilina ubicado en el Distrito de Selva Alegre, Provincia y Departamento de Arequipa; así como, de interés público nacional su protección e implementación, como un instrumento de desarrollo económico, social y ambiental.
- En el artículo 2 se establece que las áreas ocupadas por el Parque Ecológico Regional las Rocas de Chilina ubicado en el Distrito de Alto Selva Alegre, Provincia y Departamento de Arequipa podrán ser explotados, únicamente con el fin de desarrollo turístico y ambiental”.
- Los artículos 3 y 4 regulan la derogatoria de las normas que se opongan a la presente propuesta legislativa así como su entrada en vigencia, respectivamente.

III. ANÁLISIS

3.1 Sobre la declaración de intangibilidad

No se advierte en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley el sustento técnico y legal para la declaración de intangibilidad del Parque Ecológico Regional Las Rocas de Chilina, teniendo presente que las zonas intangibles son espacios protegidos, en los cuales se restringen derechos de particulares.

De acuerdo con lo expresado por la Dirección General de Ordenamiento Territorial Ambiental en su Informe N° 96-2017-MINAM/DGOTA, en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley se señala que el área que involucra el referido Parque Ecológico estaría siendo afectada por actividades de extracción minera no metálica; sin embargo, no se precisa si dichas actividades son formales o informales, razón por la cual se recomienda solicitar la opinión del Ministerio de Energía y Minas pues, de declararse la intangibilidad de la zona, podría afectarse derechos adquiridos en actividades de explotación.

Asimismo, habría una contradicción entre los artículos 1 y 2 del Proyecto de Ley, toda vez que mientras el primero declara intangible las Áreas del Parque Ecológico Regional Las Rocas de Chilina, el segundo permite la explotación con fines de desarrollo turístico y ambiental en la misma zona cuya declaración de intangibilidad se propone.

3.2 Sobre la declaración de interés público nacional

Se debe tener en consideración que una declaratoria de interés nacional obedece a la necesidad de brindar un status especial o para fijar reglas de excepción (efectos jurídicos distintos a los ordinarios) que permitan sustentar actuaciones principalmente del Estado, de carácter extraordinario. Asimismo, la necesidad pública está definida como la satisfacción de un requerimiento para una colectividad en abstracto.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

MINAM
OGAI

45

Oficina General de
Asesoría Jurídica

2

En tal sentido, las medidas excepcionales o extraordinarias que pudieran establecerse a través de las declaratorias de interés nacional deben justificarse y estar acordes con el principio de razonabilidad y con el mandato constitucional, según el cual, "la Constitución no ampara el abuso del derecho".

Por tanto, el Congreso de la República tiene la facultad de declarar de interés nacional un evento siempre y cuando los efectos jurídicos de dicha declaración, prevean lo siguiente:

- a) Sean razonables y proporcionales con la misma, es decir, no afecten derechos superiores como los constitucionales; y,
- b) Estén de acuerdo con la naturaleza que los motiva, es decir, la declaratoria sea relevante para el desarrollo nacional o regional, por su carácter dinamizador de la economía, el ofrecimiento de puestos de trabajo, por ser estratégico para el posicionamiento del país u otras razones fundamentadas que beneficien al país o la colectividad.



Al respecto, la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley señala que la declaración de intangibilidad de las Áreas del Parque Ecológico Regional las Rocas de Chilina permitirá implementar acciones ambientales y de conservación de la biodiversidad, desarrollando el turismo como importante actividad económica en beneficio de la población de Arequipa. Esta sería la razón por la que declarar de interés público nacional su protección e implementación que propone el Proyecto de Ley es relevante para el desarrollo regional de Arequipa.



3.3

Sobre la posible afectación de Áreas Naturales Protegidas

De conformidad con lo establecido en el artículo 116 del Reglamento de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, se requiere la Emisión de Compatibilidad y de Opinión Técnica Previa Favorable por parte del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, solicitada por la entidad de nivel nacional, regional o local que resulte competente, de forma previa al otorgamiento de derechos orientados al aprovechamiento de recursos naturales y/o a la habilitación de infraestructura en las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y/o en sus Zonas de Amortiguamiento, y en las Áreas de Conservación Regional.

Al respecto, de acuerdo con lo que señala la Dirección General de Ordenamiento Territorial Ambiental en su Informe N° 96-2017-MINAM/DGOTA, el área que corresponde al Parque Ecológico Regional Las Rocas de Chilina se superpone con la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional de Salinas y Aguada Blanca, en aproximadamente 60 hectáreas.

Asimismo, el SERNANP señala en su Informe Técnico Legal N° 32-2017-SERNANP-DDE-OAJ que, por su ubicación, el Parque Ecológico Regional Las Rocas de Chilina no es una categoría de Área Natural Protegida (ANP) ni se encuentra al interior de un ANP, pero sí se superpone parcialmente a la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Nacional de Salinas y Aguada Blanca (ubicada en los departamentos de Arequipa y Moquegua), siendo que esta última constituye un ANP.



En ese sentido, de realizarse algún proyecto que implique el otorgamiento de derechos orientados al aprovechamiento de recursos naturales y/o a la habilitación de infraestructura, correspondería que la autoridad competente solicite al SERNANP, una Opinión Técnica Previa Vinculante, respecto a los posibles impactos en el Área Natural Protegida en mención, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.

3.4 Sobre la participación de los Gobiernos Regionales y Locales

De conformidad con lo establecido en los literales a) y h) del artículo 10 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, son competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales: Planificar el desarrollo integral de su región y desarrollar circuitos turísticos que puedan convertirse en ejes de desarrollo.

Al respecto, teniendo presente que es parte del objeto de la declaración de interés público nacional la protección e implementación del Parque Ecológico Regional Las Rocas de Chilina como instrumento de desarrollo económico, social y ambiental, además de autorizar su explotación con fin de desarrollo turístico y ambiental, se sugiere recabar la opinión del Gobierno Regional de Arequipa con respecto a estos temas.

Asimismo, conforme con lo señalado por la Dirección General de Diversidad Biológica en su Informe N° 332-2017-MINAM/VMDERN/DGDB/DCSEE, las autoridades locales de la zona donde se ubica el referido Parque Ecológico tienen competencias para establecer, conservar y administrar parques zonales, parques ecológicos, jardines botánicos, bosques naturales; fomentar el turismo local sostenible; así como aprobar, ejecutar y monitorear planes y políticas locales en materia ambiental, de conformidad con el artículo 73 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

En consecuencia resulta igualmente pertinente solicitar opinión a la Municipalidad a cuya jurisdicción pertenece el Parque Ecológico Regional Las Rocas de Chilina.



IV. CONCLUSIONES

- 4.1 La Exposición de Motivos del Proyecto de Ley no cuenta con un sustento técnico y legal que justifique la declaración de intangibilidad del Parque Ecológico Regional Las Rocas de Chilina teniendo presente que las zonas intangibles son espacios protegidos, en los cuales se restringen derechos de particulares.
- 4.2 En cuanto a la afectación del área del referido Parque Ecológico por actividades mineras, se sugiere recabar opinión del Ministerio de Energía y Minas, toda vez que, de declararse la intangibilidad de la zona, podría afectarse derechos adquiridos en actividades de explotación minera.
- 4.3 Habría una contradicción entre los artículos 1 y 2 del Proyecto de Ley, toda vez que mientras el primero declara intangible las Áreas del Parque Ecológico Regional Las Rocas de Chilina, el segundo permite la explotación con fines de desarrollo turístico en la misma zona cuya declaración de intangibilidad se propone.
- 4.4 El área del Parque Ecológico Regional Las Rocas de Chilina se superpone parcialmente a la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Nacional de Salinas y Aguada Blanca, la cual constituye un





ANP, por lo que de realizarse algún proyecto que implique el otorgamiento de derechos orientados al aprovechamiento de recursos naturales y/o a la habilitación de infraestructura, correspondería que la autoridad competente solicite al SERNANP, una Opinión Técnica Previa Vinculante, respecto a los posibles impactos en el ANP en mención.

- 4.5 Al involucrar la presente declaratoria temas de desarrollo económico, ambiental y turístico en la Región de Arequipa, se sugiere solicitar la opinión del respectivo Gobierno Regional y Gobierno Local.

Es cuanto informo a usted para los fines pertinentes.



Atentamente,

José Antonio Sarmiento Rojas
Abogado
Oficina General de Asesoría Jurídica

Richard Eduardo García Sabroso
Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica

